

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** “H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 02 de Agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 10:22 diez horas con veintidós minutos del día 24 veinticuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho, así como a las 09:21 nueve horas con veintiún minutos del día 30 treinta del mismo mes y año escritos signados por los ciudadanos Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de parte actora del presente juicio, por medio de los cuales realizan manifestaciones en cuanto al cumplimiento pleno de la sentencia dictada en el asunto en que se actúa.

PRIMERO. En cuanto a lo solicitado en el primero de los cuenta con respecto a que, al haber prescrito el término para el cumplimiento de la sentencia, este H. Tribunal requiera a la responsable por el pago improrrogable total de la sentencia mediante embargo de bienes muebles e inmuebles que garanticen hasta tres veces la deuda, más las dietas que se acumulen después de lo sentenciado, este H. Tribunal Electoral del Estado considera que no ha lugar a acordar de conformidad la medida de apremio solicitada, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este órgano jurisdiccional carece de facultades para dictar una medida de esa naturaleza, pues dicho numeral autoriza únicamente el apercibimiento, la amonestación, la multa hasta por dos mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y el auxilio de la fuerza pública, como medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo que hace a que se le proporcione los oficios, ordenamientos y/o exhortos dirigidos tanto al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General ordenados por acuerdo plenario de 12 doce de julio del año en curso, dígamele a los promoventes que como consta a fojas de la 373 a la 390 con fecha 13 de julio del año que corre mediante los oficios números TESLP/1449/2018 y TESLP/1450/2018, ya fue solicitado al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el inicio del procedimiento de suspensión y revocación del mandato de **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General del Estado se le puso en conocimiento la actitud rebelde dichos funcionarios, para que derivado de ello proceda en ejercicio de sus facultades a investigar y resolver lo que en derecho proceda de conformidad con su atribuciones.

Por lo que de ser deseo de la parte actora darle seguimiento de manera directa a los referidos trámites ante dichos órganos, expídasele a su costa y gasto una copia debidamente certificada de las referidas actuaciones en las que constan los oficios de mérito. En el mismo sentido, y toda vez que a la fecha del presente acuerdo no se tiene conocimiento del trámite que el H. Congreso del Estado le ha dado a la solicitud de inicio del procedimiento de suspensión y revocación del mandato de **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., que le fue remitida mediante los oficios TESLP/1449/2018 y TESLP/1450/2018, gírese atento oficio al H. Congreso del Estado a efecto

de que se sirva informar a la brevedad a este Tribunal el trámite que le ha dado a la solicitud de referencia.

Por lo que se refiere a su solicitud de que se gire oficio a la Auditoría Superior del Estado para que ejecute la multa impuesta a la responsable, toda vez que mediante el acuerdo plenario de 12 de julio del año en curso se les hizo efectiva de manera personal y directa una multa de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)** a **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.; multa que deberían de enterar por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral, en el término de 5 cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a la Auditoría Superior del Estado para que en auxilio de las funciones de este Tribunal proceda a coadyuvar con su cumplimiento.

Dándose el caso que el Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., fueron notificados de tal determinación el día 13 de julio del año que corre mediante los oficios números TESLP/1436/2018, TESLP/1437/2018 y TESLP/1438/2018, es obvio que ha transcurrido en exceso más de los cinco días que les fueron concedido para que enteran por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral la multa impuesta por la cantidad de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**.

Así las cosas se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 12 de julio y se ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado para que en auxilio de las funciones de este Tribunal proceda a coadyuvar con el cumplimiento de la multa impuesta de manera personal y directa a **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. por la cantidad de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**.

SEGUNDO. Por lo que hace al segundo de los de cuenta téngasele a la parte actora por haciendo las manifestaciones a que hacen referencia en el escrito que se provee; y toda vez que en el mismo le atribuye una serie de hechos intimidatorios que atribuye a la responsable y en particular al asesor del presidente municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., de nombre Leobardo Segura López, a fin de forzarlos a celebrar un convenio de pago en relación con este procedimiento jurisdiccional; así como otros relativos a desvió de recursos en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución general de la República, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dese vista con dichas manifestaciones a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General en alcance al diverso oficio TESLP/1449/2018 ordenado por acuerdo plenario de 12 de julio del año en curso, adjuntándole una copia certificada del escrito de mérito, para que proceda en ejercicio de sus facultades a investigar y resolver lo que en derecho proceda de conformidad con su atribuciones respecto a los hechos intimidatorios que la parte actora le atribuye a la responsable y en particular al asesor del presidente municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., Leobardo Segura López.

Por lo que hace a las manifestaciones relativas a desvió de recursos en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, que refieren tiene lugar en la administración del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., que atendiendo a que tales señalamientos no son materia que compete a este H. Tribunal, dígameles que deberán de llevar dichas manifestaciones ante la autoridad correspondiente.

Notifíquese personalmente a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por **oficio con auto inserto** de manera individual a **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, ambas del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., y así como al H. Congreso del Estado y por **estrados** a los demás interesados.

Así, lo acuerdan por unanimidad y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.